

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento del procedimiento administrativo que ha de observarse en la Presidencia del Consejo de Ministros, formulado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, y que ha de regir con carácter provisional hasta que se dicte el definitivo, previo informe del Consejo de Estado en pleno.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Práxedes Mateo Sagasta.

REGLAMENTO PROVISIONAL

de procedimiento administrativo que se ha de observar en la Presidencia del Consejo de Ministros, dictado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889.

CAPÍTULO PRIMERO.

Organización.

Artículo 1.º La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se dividirá en dos Secciones, una política y otra administrativa, las cuales entenderán en los asuntos que por su carácter les correspondan.

Art. 2.º La Sección política estará á cargo de un Jefe

con la categoría de Jefe superior de administración civil, y el personal que inmediatamente se destine á sus órdenes.

Art. 3.º Los asuntos correspondientes á esta Sección quedan por su índole especial exceptuados de este Reglamento.

Art. 4.º Los asuntos administrativos estarán á cargo de un Jefe de Sección, con el demás personal de la Subsecretaría.

Art. 5.º Estos asuntos se distribuirán por Negociados en la siguiente forma.

Negociado de lo Contencioso.—Comprende:

1.º Recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra las sentencias del Tribunal de lo Contencioso; recursos de queja que los Tribunales de este orden promovieren, ó que contra ellos se suscitaran; competencias que los mismos interpusieran; lo referente á la organización y personal de los mismos; aclaraciones ó interpretación de la ley porque se rigen.

2.º Asuntos jurídicos; competencias de jurisdicción entre autoridades administrativas y judiciales, ó entre las de aquel orden; recursos de queja, reclamaciones por incumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, que reservó los destinos civiles de determinadas categorías para los sargentos y licenciados del Ejército, y en general todos aquellos asuntos en que se agite una cuestión de derecho sometida á este departamento ministerial.

Negociado 2.º—Comprende:

1.º Relaciones con la Casa Real.
2.º Relaciones con los Cuerpos Colegisladores.
3.º Nombramientos y cesaciones de los Ministros de la Corona; Presidente y Vicepresidentes del Senado; Senadores vitalicios; Presidente, Consejeros de Estado y demás funcionarios de este Alto Cuerpo; Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino; Gobernadores generales de Ultramar y Gobernadores civiles de provincia.

Negociado 3.º—Comisiones ó Juntas para conmemorar hechos ó acontecimientos célebres en la historia ó para honrar la memoria de personajes egregios. Las creadas para promover Exposiciones de Bellas Artes ó de productos industriales ó agrícolas, y las que tengan por objeto informar acerca de problemas económicos sociales y otros; y los asuntos especiales que se encomienden á la Presidencia del Consejo de Ministros por leyes ó disposiciones del Gobierno.

Negociado 4.º—Personal de la Subsecretaría, material de la misma y presupuestos

Negociado 5.º—Bibliotecas y Archivos.

Negociado 6.º—Registro general de entrada y salida.

Art. 6.º Los asuntos contencioso-administrativos propiamente dichos se regulan por la ley de 13 de Septiembre de 1888 y por el reglamento para su ejecución.

Art. 7.º Los demás asuntos jurídicos que corresponden al negociado de lo Contencioso se tramitarán con sujeción á las respectivas disposiciones especiales vigentes.

Art. 8.º Todos los asuntos encomendados á los demás Negociados se tramitarán conforme á las reglas, términos y plazos que se consignan en el capítulo siguiente, á que se ajustarán también los asuntos contenciosos y jurídicos en cuanto aquellas reglas y plazos no estén en oposición con las leyes y disposiciones especiales que regulan su tramitación.

CAPITULO II.

De la tramitación en general de los asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sección primera.

De los registros.

Art. 9.º Se llevará un Registro general de entrada y salida cuyas hojas estarán foliadas, haciéndose constar en la primera el día en que principia, y en la última el en que se cierra mediante nota firmada por el Jefe de la Sección administrativa. El expresado libro tendrá el encasillado correspondiente para anotar con la debida separación:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Fecha de la entrada del documento.
- 3.º Fecha del mismo documento.
- 4.º Autoridad ó persona de quien proceda.
- 5.º Breve extracto del asunto.
- 6.º Negociado á que se entrega para su despacho.
- 7.º Dependencia adonde se remite en consulta ó por resolución definitiva.

Y 8.º Fecha de salida del registro en uno ú otro caso.

Art. 10. Los asientos se harán correlativos, sin dejar renglones en claro ni entrerenglonados, prohibiéndose las raspaduras y enmiendas, y salvándose las equivocaciones con una nota, á la que se hará referencia en el asiento equivocado.

Art. 11. De todo documento ó instancia, comunicación ú oficio que se presenten en el Registro, se hará el correspondiente asiento en el término improrrogable de veinticuatro horas. Cuando el documento ó instancia se presente por un particular, podrá éste exigir recibo, que se le dará en el acto, expresándose en él el asunto, el número de orden de entrada, el folio del libro y la fecha de la presentación; además de la firma del encargado llevará dicho recibo el sello de la dependencia.

Art. 12. Solamente se suspenderá anotar en el Registro los documentos que se presentaren cuando no se exhibiere la cédula personal corriente del interesado, ó cuando se hubiere usado otra clase de papel del fijado en la ley del Timbre.

Art. 13. En el mismo día en que se hiciere la anotación en el Registro, se pasará el expediente ó documento al Negociado que corresponda, con índice duplicado, uno de los cuales quedará unido, devolviéndose el otro al Registro general para su resguardo, con la firma del encargado del Negociado ó de quien le sustituyere.

Art. 14. En el mismo día en que se entreguen para salida y cierre documentos, comunicaciones ó expedientes, se anotarán en el Registro y se entregarán con factura duplicada al Ordenanza encargado de su distribución ó de depositar los pliegos en el correo, cuyo subalterno devolverá una de las facturas, firmando el recibo de los pliegos que se le entregaren.

Art. 15. El Oficial encargado del Registro devolverá al Negociado respectivo los documentos y comunicaciones que por olvido no llevaran fecha ó notariamente carecieren de algún requisito externo y los expedientes que compuestos de varios documentos no fueren acompañados del índice correspondiente.

Art. 16. En todo documento que tenga entrada ó salida, se anotará sin enmiendas ni raspaduras el folio del libro y el número del asiento con la rúbrica del Oficial del Negociado y el Sello correspondiente, en el que con toda cla-

ridad aparezca la fecha de entrada ó salida; lo mismo se hará constar en las minutas de las comunicaciones que se expidieren, estampando en ellas igualmente el sello del registro de salida y devolviéndolas al Negociado de que procedan.

Art. 17. El Oficial encargado del Registro anotará al margen de las instancias que los interesados presentaren, el número, fecha y clase de la cédula personal de los mismos, devolviéndola á éstos y rubricando la nota que en la instancia consignare.

Si no constase el domicilio de los interesados en la instancia, procurará informarse de él la persona que la presentare, anotándolo con su rúbrica al pie de la referida instancia.

Art. 18. Cada Negociado llevará un libro especial para registrar en él, con la debida separación é independencia, cada uno de los múltiples asuntos que están á su cargo. Estos libros se ajustarán en cuanto sea posible á la estructura del Registro general.

Art. 19. En los asientos de los Registros especiales de los Negociados se consignarán de una manera sucinta todos los trámites por que pasare el asunto ó expediente, acuerdos que recayeren, resolución definitiva, notificaciones y comunicación de los acuerdos, providencias y devolución de documentos en su caso, con expresión siempre de la fecha de dicho trámite.

Art. 20. Se llevarán libros especiales para anotar los nombramientos, dimisiones, cesantías, licencias, y en su caso las excedencias de los funcionarios á que se refiere.

Art. 21. Estos libros serán tantos cuantos se consideren necesarios para que no resulten en un uno mismo confundidos funcionarios de diferentes dependencias. Al final de los expresados libros se dejará un número de hojas suficiente para un índice alfabético.

Art. 22. Los Oficiales á cuyo cargo estén los Negociados respectivos pondrán en todos los documentos, expedientes, comunicaciones y minutas la indicación de la Sección, folio y número en que estuvieren anotados aquellos.

Art. 23. No se dará cuenta á los interesados más que del estado en que se encontrare el asunto, los trámites por que hubiere pasado y los que faltaren aún hasta su resolución; pero en ningún caso del procedimiento secreto del expediente, hasta tanto que tenga estado para comunicarlo al interesado en debida forma.

Sección segunda.

De la instrucción de los expedientes y del curso de los demás documentos que no dieran lugar á la formación de aquellos.

Art. 24. Podrán promover reclamaciones ó solicitudes los mismos interesados ó quien legitimamente les represente. Esta representación habrá de ser conferida en escritura pública, ó constar de otro documento que tenga igual fuerza legal con las solemnidades de derecho. Únicamente podrá aceptarse la representación que no conste de documento público, cuando se limite el representante á enterarse del curso de los expedientes ó solicitudes.

Art. 25. Todas las instancias y documentos habrán de extenderse en el papel del sello correspondiente, no dándose curso á las que carezcan de este requisito.

Art. 26. En el primer escrito ó documento que los interesados presentasen, habrán de expresar su domicilio ó el de su mandatario; considerándose como domicilio legal el que aparezca de la instancia para los efectos de las notificaciones y demás diligencias que proceda practicarse. Todo cambio de domicilio deberá ponerse en conocimiento de la dependencia por escrito ó en virtud de comparecencia.

Art. 27. Quedarán sin curso las instancias en que no conste el domicilio del interesado ó de su mandatario.

Art. 28. Cuando en los Negociados se reciban documentos de los que dan lugar á formación de expediente ó expedientes, y á formarlos luego que hubieren sido registrados en el libro correspondiente, se les pondrá una cubierta en la que conste el Negociado, una ligera indicación del asunto, nombres, fecha en que el expediente comienza, y números de los Registros general y especial del Negociado.

Art. 29. El Jefe del mismo dispondrá que se extrae por uno de sus auxiliares en un plazo que no podrá exceder de ocho días, el documento de que se trate, y cuando fuese un expediente ya formado el que hubiere de extrac-

tarse, se extenderá el plazo á quince días como máximo.

Art. 30. A continuación del extracto, el Jefe del Negociado informará en un término igual al señalado en el artículo anterior lo que estimare procedente, proponiendo la resolución que considere justa. Cuando se trate de acuerdos de mera tramitación, el plazo para informar no podrá exceder de ocho días.

Art. 31. En el caso de proponer que informe el Consejo de Estado en pleno ó en Secciones ó algún otro Cuerpo consultivo, y así se acordare, se remitirán al mismo los documentos necesarios con el extracto y nota del Negociado, formándose el correspondiente índice.

Luego que el Cuerpo consultivo evacuaré el informe reclamado, se extractará en el expediente, proponiendo el Negociado por nota lo que á su juicio corresponda. Cuando los Cuerpos consultivos no evacuren su informe en el plazo señalado en la ley de 19 de Octubre de 1839, el Negociado por una moción en el expediente lo pondrá en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, para que en su vista adopte la resolución que estime procedente.

Art. 32. Cuando el asunto deba someterse al acuerdo del Consejo de Ministros, se pondrá un extracto claro y conciso del asunto, y se acompañará un proyecto de Real decreto ó de Real orden, según que proceda dictar la resolución en una ú otra forma.

Art. 33. La misma minuta de Real disposición que deba expedirse, se acompañará al proponer al Presidente del Consejo de Ministros la resolución de los asuntos que no sean de mero trámite, y que por su índole é importancia lo requiera.

Art. 34. Los funcionarios encargados de los Negociados respectivos despacharán los asuntos que les están encomendados con iniciativa y responsabilidad propias bajo la inspección del Jefe de esta Sección administrativa á quien darán cuenta de todo documento que entrare en Subsecretaría y de los trámites é informes que procedieren respecto de dichos asuntos. El Jefe de la Sección, después de consignar su dictamen conforme ó contrario á lo propuesto por los Negociados, los someterá al despacho del Subsecretario de la dependencia. Al dar cuenta el Jefe del Negociado al de la Sección de los expedientes en que hubiere emitido su dictamen, acompañará un índice en que conste el extracto del asunto y la resolución propuesta. Se foliarán con letra y guarismo todas las hojas de los expedientes.

Art. 35. El Jefe de la Sección someterá los expedientes al acuerdo del Presidente del Consejo de Ministros por conducto del Subsecretario, quien informará después del Jefe de Sección lo que estimare procedente caso de que no estuviere conforme con la nota del Negociado.

Art. 36. Cuando se trate de documentos de los que no dan lugar á formación de expediente después de registrados en el Negociado, se pondrá en ellos un decreto marginal si lo que procede practicar con relación á los mismos es de puro trámite. Si el acuerdo fuera de otra índole se abrirá la correspondiente carpeta, se extractará el documento proponiendo por nota lo procedente. Lo mismo se practicará cuando deba remitirse el documento original á otro Ministerio ó dependencia.

Art. 37. Cuando el carácter de los documentos lo exigiere, se comunicará á las diferentes dependencias de que procedieren, y á los interesados en su caso, el curso que se hubiere dado á aquéllos. Si fueren objeto de un acuerdo ó resolución, éstos se harán saber á los interesados en la forma establecida para las notificaciones.

Art. 38. Todos los plazos marcados en este reglamento así como los que fijan la ley citada de 19 de Octubre de 1839 en los números 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del art. 2.º serán fatales é improrrogables, salvo los casos de ampliación ó suspensión que la misma establece; en los plazos por días no se contarán nunca los festivos, como en los plazos por meses que se contarán por días. Son días hábiles, los que no fueren de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 39. Cuando los expedientes tuvieren estado, se dará vista de ellos á los interesados, para que en el plazo máximo de treinta días y nunca por menos de diez, puedan hacer las alegaciones ó presentar los documentos que á su derecho convinieren.

Art. 40. En el despacho de toda clase de asuntos, se seguirá el orden riguroso de antigüedad, á menos que los

Jefes de la dependencia dispusieren que en algún caso se altere el turno y lo comuniquen por escrito al Jefe del Negociado.

Sección tercera.

De los acuerdos, resoluciones y notificación de las mismas.

Art. 41. Los acuerdos administrativos que no pongan término á los expedientes, se habrán de dictar en el término de ocho días.

Art. 42. Las resoluciones definitivas de los expedientes que causen estado, habrán de dictarse en el preciso término de quince días.

Art. 43. Las resoluciones que dictare el Presidente del Consejo de Ministros serán por Reales órdenes ó Reales decretos. La Real orden principal será firmada por el expresado Presidente, así como las dirigidas á los Ministros de la Corona, Presidentes del Consejo de Estado, Tribunal de lo Contencioso, del Tribunal Supremo de Justicia y del de Cuentas del Reino, y á los Presidentes ó Secretarios de los Cuerpos Colegisladores. Del mismo modo serán firmados por el Presidente del Consejo de Ministros los traslados de Reales decretos que se dirijan á los altos funcionarios expresados anteriormente ó á otros que tengan análoga categoría.

Art. 44. El Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, por delegación del Presidente, firmará con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo de 1868, todos los demás traslados aun cuando se dirijan á funcionarios superiores al mismo, así como todas las que se refieran á peticiones de informe, reclamación de datos ó antecedentes, y en general todas las de trámite, haciéndolo con la fórmula «de Real orden comunicada».

Art. 45. No se podrán insertar sin acuerdo expreso del Presidente del Consejo de Ministros, salvo los casos en que la ley lo autorice expresamente, los informes del Consejo de Estado en pleno y del Tribunal de lo Contencioso. Para transcribir otros informes ó comunicaciones de las diferentes dependencias será preciso el mismo acuerdo ó el del Subsecretario de la dependencia.

Art. 46. Los acuerdos de sustanciación ó trámite no serán notificados, y solamente se harán saber á los que fueren parte cuando se les exija presentación de documentos ó la práctica de cualquiera otra diligencia.

Art. 47. Las notificaciones de todas las resoluciones y acuerdos que pongan término al expediente, se practicarán en el plazo máximo de quince días, y con sujeción estricta á lo dispuesto en los números 11, 12 y 13 del art. 2.º de la ya mencionada ley de Procedimiento administrativo.

Art. 48. Cuando la notificación haya de hacerse á un Centro ó dependencia del Estado, de la provincia ó del Municipio, se dirigirá Real orden comunicada en el término expresado de quince días, exigiéndose que en el de otros tres, se acuse el recibo que se unirá al expediente.

Art. 49. Si algún interesado á quien no se haya hecho la notificación en forma, practicase actos en el expediente que indiquen hallarse perfectamente enterado, se tendrá por hecha la notificación, sin perjuicio de imponer al funcionario que hubiere incurrido en esta falta, las correcciones á que por ella se hubiere hecho acreedor.

Art. 50. Cuando terminados los expedientes algún interesado pidiese la devolución de los documentos que hubiere presentado, podrá acordarse si de ello no resultare perjuicio á la Administración ni á tercero, haciendo constar en este caso el recibo de la entrega.

Art. 51. Los expedientes terminados pasarán al Archivo acompañados de un índice duplicado en que se hará exposición del asunto á que se refieren, folios que contienen documentos de que constan, y las indicaciones del Registro general y del especial del Negociado, en cuyos Registros se hará constar «se archivan». Uno de los expresados índices firmado por el Archivero se devolverá al Negociado.

Art. 52. La remesa al Archivo de los expedientes terminados se verificará por trimestres.

Art. 53. No podrá sacarse del Archivo ningún expediente ni documento sin mandato superior escrito, firmando el recibo el Negociado que necesitare tenerlo á la vista temporalmente.

Quando hubiere necesidad de sacar del Archivo un expediente para que corra unido á otro, será necesario el acuerdo del Jefe de la dependencia.

CAPÍTULO III

Del recurso de queja y responsabilidad.

Art. 54. El recurso de queja procederá en cualquier estado del expediente y se habrá de formular por medio de instancia dirigida al Presidente del Consejo de Ministros, en la que se expresen los fundamentos y se citen las disposiciones legales infringidas, acompañando los documentos ó protestando hacerlo en un plazo que no exceda de ocho días, excepto el poder, cuando se formule la queja por mandatario el cual habrá de presentarse necesariamente con la instancia.

Art. 55. La tramitación de este recurso se ajustará á las disposiciones de los números 14 y 15 del art. 2.º de la ya repetida ley.

Art. 56. El funcionario contra quien se dirija la queja no podrá conocer del recurso, y para tramitarlo le sustituirá el que designe el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 57. En esta clase de expedientes siempre será oído el funcionario contra quien se dirija la queja.

Art. 58. No solamente procederá exigir responsabilidad á los funcionarios que faltaren á la observancia estricta de las leyes y reglamentos por lo que resulte de los recursos de queja formulados contra los mismos, sino que también se les exigirá de oficio cuando los Superiores advirtieren ó llegare á su conocimiento que hubiesen incurrido en alguna falta.

Art. 59. Las infracciones á que se refieren los números 16 y 17 del art. 2.º de la ley de Procedimiento administrativo, se castigarán con las correcciones siguientes:

1.º Suspensión de sueldo de uno á diez días.

2.º Suspensión de empleo y sueldo de diez días á un mes.

Art. 60. La corrección que consiste en la privación de haber de uno á diez días se impondrá previa audiencia verbal del interesado, admitiéndole justificación en los casos de faltas leves de demora en el servicio ó de alguna misión en el procedimiento de las que no se inferan perjuicio á la Administración ni á los interesados, ni produzca nulidad de las actuaciones. Cuando reincidiere el funcionario castigado una vez por faltas leves, será castigado con la misma multa y reprensión ante todo el personal de la dependencia, anotándose en su expediente personal.

Art. 61. Los nuevos casos de reincidencia en estas faltas hará que se califiquen y penen como faltas graves.

Art. 62. Contra estas correcciones no se concede el recurso de apelación, pero sí el de súplica para condonación de la multa y anulación de la nota mandada poner en el expediente.

Art. 63. Las faltas menos graves, que serán todas aquellas de mayor importancia que las expresadas en los artículos anteriores, darán lugar á la formación de expediente gubernativo con la audiencia por escrito del interesado á quien se le admitirán pruebas y documentos de descargo, para lo que se le concederá un término que no exceda de ocho días; pasados los cuales el Jefe, previos los informes y diligencias que estime necesarios para lo que dispondrá de un término de quince días, dictará su resolución, contra la que no se dará más recurso que el de súplica.

Art. 64. Se reputan como faltas graves las que sin llegar á constituir delito, acusan una tendencia á falta de moralidad, infracciones de importancia que produzcan la nulidad de lo actuado, perjuicios á la Administración ó á los reclamantes, y extravío de expedientes ó documentos importantes que pueda ser imputable á los funcionarios en cuyo poder debieron legalmente encontrarse. La pena que corresponde imponer por estas faltas será la separación del servicio, también con formación de expediente, con audiencia del interesado, quien podrá hacer su defensa por escrito en término de quince días, y después de haberse concedido un período de prueba que no podrá exceder de treinta días, se dictará el fallo por el Presidente del Consejo de Ministros.

Art. 65. Contra este fallo no se darán otros recursos que aquellos establecidos en las leyes generales que regulan el ingreso y separación de los empleados públicos.

Art. 66. Con la misma pena gubernativa, y con idénticas formalidades, se corregirá á los funcionarios que hubiesen incurrido por dos veces en un año en faltas menos graves.

Art. 67. Si de los expedientes que se han de instruir para corregir las faltas en que incurrieren los funcionarios, resultare que se hallan en el caso del núm. 18 del art. 2.º de la ley de Procedimiento administrativo, ó en algún otro del libro segundo del Código penal se le suspenderá de empleo y sueldo, pasando inmediatamente el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

CAPÍTULO IV

Estadística.

Art. 68. La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros formará los estados prevenidos en el artículo 4.º de la ley de Procedimiento administrativo.

Art. 69. Cuando la Presidencia reciba los estados de los demás Ministerios, formulará con toda claridad, exactitud y debida separación por departamentos y conceptos, el resumen prevenido en dicho artículo.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 70. Todas las dudas que puedan ocurrir acerca de la inteligencia de las disposiciones de este reglamento serán resueltas por el Presidente del Consejo de Ministros, ó por el Subsecretario en delegación suya.

Art. 71. Quedan derogadas las disposiciones generales de procedimiento administrativo vigentes en la actualidad que se opongan á las comprendidas en este reglamento.

Madrid 23 de Abril de 1890. Aprobado por S. M.—PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 34.

Negociado 4.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, se servirá V. S. dictar las ordenes oportunas para la busca y captura del soldado del 2.º tercio de Depósito de infantería de Marina, Ignacio Aramburo Leguizar, acusado del delito de desertión, cuyas señas personales se expresan á continuación.»

Por tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del referido sujeto.

Guadalajara 28 de Abril de 1890.

El Gobernador,

—904

JOSÉ ESCRIG FONT.

Señas personales

Estatura 1 metro 680 milímetros, pelo y cejas castaño, barba ninguna, color sano, nariz regular, ojos azules.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

Con arreglo á lo que establece el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Julio último, quedará abierto el pago en la Caja especial de primera enseñanza, desde el día 1.º de Mayo próximo, á cuyo fin los Sres. Habilitados se presentarán en los días que á continuación se expresan:

Día 1.º Habilitado de Atienza.

“ 2 Brehuela y Guadalajara.

“ 3 Cogolludo.

“ 5 Molina.

“ 6 Cifuentes y Pastrana.

“ 7 Sigüenza y Sacedón.

Guadalajara 28 de Abril de 1890.—El Presidente, José Escrig.—El Secretario, Víctor Sánchez.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Hallándose dispuesto por la cláusula primera de la Obra-Pía, instituida en Mondejar por Doña María Ana Núñez, que en cada un año se vistan 24 pobres de ambos sexos por mitad, la Junta provincial de Beneficencia, como encargada del Patronazgo de esta fundación, ha tenido á bien acordar que en el presente año se vistan 36, y en su virtud, para proceder á la adjudicación de dicha limosna, por el presente se llama á los pobres vecinos y residentes de la villa de Mondejar, que se crean con derecho á recibir este beneficio, para que hasta el día 15 de Mayo próximo, dirijan sus pretensiones á esta Junta, para lo cual acudirán á la Alcaldía de dicha villa, donde se les facilitará gratis é impresa la solicitud que deben presentar, en la que harán constar las circunstancias que se exigen.

Guadalajara 29 de Abril de 1890.—El Gobernador Presidente, J. Escrig.—P. A. de la J.—El Secretario, Antonio Herrera. —928

Se desea adquirir por medio de licitación pública, 18 vestidos para hombres é igual número para mujeres, con destino á los pobres de Mondejar, compuestos los de los primeros de capa con embozo de pana negra, chaquetón, chaleco, pantalón, sombrero, faja de 24 palmos, dos camisas de elefante, dos pares de calzoncillos de retor moreno, dos pares de medias de algodón negro y un par de zapatos bajos, y los de las mujeres compuestos de manto con velo, un pañuelo matafríos, otro idem de percal para la cabeza, un vestido de estameña, un refajo de bayeta encarnada, dos camisas de elefante, dos pares de enaguas de idem, dos pares de medias de algodón azul y un par de zapatos.

El acto del remate tendrá lugar ante la indicada Junta el día 10 de Mayo próximo, dando principio á las doce de la mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que en unión de las muestras tipos se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, sitas en el palacio de la Excelentísima Diputación provincial, y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 29 de Abril de 1890.—El Gobernador Presidente, J. Escrig.—P. A. de la J.—El Secretario, Antonio Herrera.

Modelo de proposición.

D. F... de T..., vecino de..., cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de 18 vestidos completos de hombre é igual número de mujer, con destino á los pobres de Mondejar, se compromete á suministrarlos á los precios siguientes:

Para hombre, cada vestido completo á... pesetas (en letra).

Para mujer, cada vestido completo á... pesetas (en letra).

Todo con estricta sujeción á las condiciones de los referidos pliegos.

(Fecha y firma del exponente).

Ayuntamientos constitucionales.

HUETOS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados en sesión de 25 del actual, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y sal, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos para el año económico de 1890-91, tendrá lugar la primera subasta el día 2 de Mayo á las diez de su mañana, en las Casas consistoriales, y si esta fuese sin efecto, la segunda se verificará el día 12 del mismo y por tres años, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría y cupo señalado á este pueblo.

Huetos 26 de Abril de 1890.—El Alcalde Regidor, Toribio Martínez.—El Secretario, Fermín Cuadrado. —909

VALHERMOSO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos y cereales, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda para el año económico de 1890 á 91, tendrá lugar la primera subasta del tipo y recargos autorizados, el día 4 del próximo Mayo, y de su negativa ésta, se celebrará la segunda, el día 13 de dicho mes, todo con sujeción al pliego de condiciones que en el acto se hallará de manifiesto en la Sala de sesiones de este distrito.

Valhermoso 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Martín Martínez.—El Secretario, Julian Pérez. —869

ALARILLA.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de esta provincia, para oír reclamaciones, pasado dicho tiempo no serán oídas.

Igualmente y por el mismo tiempo se halla formado y puesto de manifiesto en la Secretaría, el padrón de la matrícula industrial para el mismo ejercicio, para cuantos gusten examinarlo.

Alarilla 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Catalino Abad. —876

TORREJÓN DEL REY.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, cereales y sal, para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1890 á 91, tendrá lugar la primera subasta el día 5 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y caso que no tuviera efecto, se verificará la segunda el día 17 del mismo á la hora ya fijada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Torrejón del Rey 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Vicente Cid. —878

VILLAREJO DE MEDINA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, en la forma que previene el Reglamento provisional de 21 de Junio de 1889,

el arriendo con venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el año económico de 1890 á 91, tendrá lugar la primera subasta el día 1.º de Mayo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta fuese sin efecto, se verificará la segunda el día 9 del mismo y á la hora citada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Villarejo de Medina 21 de Abril de 1890.—El Alcalde, Faustino García.—879

TRIJUEQUE.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, este Ayuntamiento y asociados en sesión del día 20 del actual, han acordado que el cupo de consumos, cereales, sal y alcoholes, señalado á este distrito municipal ó que se señale por la Superioridad para el año económico de 1890 á 91, se cubra por los medios siguientes:

1.º Que dicho cupo y recargos se cubra por medio de arriendo municipal á venta libre de todas las especies autorizadas por la referida instrucción, cuyo arriendo constará de dos subastas, que tendrán lugar la primera el día 4 de Mayo, y si ésta no tuviese efecto se verificará la segunda el día 11 de dicho mes y hora de las diez de su mañana. Los licitadores, además de la fianza metálica ó personal que han de prestar, pondrán sobre la mesa el 2 por 100 del importe del arriendo.

Trijueque 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Isidoro Felipe.—El Secretario José Mato.—880

MEDRANDA.

En la Sala Consistorial y ante el Ayuntamiento de este pueblo, tendrá efecto el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas en el impuesto de consumos, para cubrir la cantidad de 1.376'10 pesetas, que importa los derechos del Tesoro y recargos autorizados en el año económico de 1890 á 91.

La primera subasta dará principio á las diez de la mañana del día 5 de Mayo próximo y terminará á las doce de la misma, admitiéndose pujas á la llana por el periodo de uno á tres años económicos, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

La garantía necesaria para hacer postura, será de un 2 por 100 del tipo anual de la subasta, que deberá consignarse por los licitadores en la Depositaria del Ayuntamiento ó en el mismo acto de aquella y el rematante la elevará al 25 por 100 del precio en que se le adjudique, en clase de fianza.

Si en dicha subasta no se hiciera proposición alguna, se celebrará otra en iguales términos y por el mismo tipo que la anterior, el día 16 del referido Mayo, empezando á las diez de la mañana y terminando á las doce, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe antes mencionado, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación, en cuyo caso será válido el arriendo solamente por un año económico.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Medranda 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro Barahona.—El Secretario, Domingo Moreno.—875

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

El Ayuntamiento con duplo igual de mayores contribuyentes en sesión de este día, ha acordado optar por el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y cereales que señala la tarifa oficial vigente para hacer efectivo el encabezamiento de esta villa, en el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza de 435'29 pesetas, cuyo primero y segundo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las doce de la mañana de los días 4 y 11 de Mayo próximo.

Villaexcusa de Palositos 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano Sierra.—P. S. M.—Francisco Moreno, Secretario interino.—889

SOTODOSOS.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos y cereales para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos en el año económico de 1890 á 91, tendrá lugar la primera subasta el día 28 del actual de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y si ésta no tuviese efecto se verificará la segunda el día 12 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Sotodosos 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Sandalio Gil.—891

HORTEZUELA DE OCEN.

Acordado por el Ayuntamiento de este distrito, que tengo el honor de presidir, asociado de un número igual de contribuyentes en el que están representadas todas las clases, conforme al art. 36 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889, en sesión del día 20 del actual, el arriendo á venta libre por uno ó tres años de los derechos de consumos de todas las especies que comprende la tarifa oficial y el correspondiente á la sal, para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1890 á 91, por la cantidad de 705'50 pesetas á que asciende el cupo del Tesoro y el 3 por 100 de cobranza y conducción, tendrá lugar la primera subasta el día 1.º de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, ante la Corporación municipal; no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad presupuestada á todos los ramos reunidos en la primera hora, admitiéndose en la segunda separadamente á cualquiera de ellos, siendo requisito indispensable para tomar parte en la licitación, acreditar como garantía el depósito del 2 por 100 del tipo anual de la subasta, en la forma que determinan los artículos 49 y 50 del Reglamento además de la fianza correspondiente; y si ésta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 11 del expresado mes de Mayo á la misma hora y en el propio local, en la cual se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, y de aquí pujas á la llana.

Hortezuela de Ocen 20 de Abril de 1890.—El Alcalde, Prudencio Salmerón.—El Secretario, Anacleto Escribano.—890

AUÑÓN.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, unido á un número igual de contribuyentes en sesión del día 20 del presente, acordó el arrendamiento á venta libre por un año de los derechos

de todas las especies de consumos para el año de 1890 á 91, por la cantidad de 5.307'50 pesetas, como cupo del Tesoro; el 86 por 100 de recargo para atenciones municipales, y un 3 por 100 de recaudación.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 5 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, ante mi autoridad, y caso de no tener efecto, se celebrará una segunda el día 15 del propio mes y á la misma hora que la anterior, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, en armonía con lo que se dispone en el Reglamento vigente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dichas subastas.

Auñón 22 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Peyró.—El Secretario, Juan M. Gallego.—886

MAZUECOS.

Hasta el día 3 de Mayo próximo quedan convocados los gremios de esta localidad para que propongan el concierto voluntario de consumos en sus diferentes especies durante el ejercicio económico de 1890 á 91, bajo el tipo total de 3.700'78 pesetas á que asciende con los recargos y premio de cobranza autorizados, previas las condiciones del capítulo 8.º del Reglamento vigente.

Trascurrido el expresado día sin hacer uso de este derecho en todo ó por parte, se celebrarán subastas para el arriendo á venta libre de las mismas especies dejadas de concertar bajo los citados tipos y condiciones del pliego, que se hallará de manifiesto en el acto y hasta él en la Secretaría municipal; teniendo lugar la primera en la Sala Consistorial, ante el Ayuntamiento, el día 13 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, y si ésta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el día 15 del mismo á la misma hora y con iguales condiciones; admitiéndose posturas con arreglo al art. 53 de la misma ley. Lo que se anuncia convocando á los gremios y llamando licitadores.

Mazuecos 23 de Abril de 1890.—El Alcalde, Marcial García.—P. S. M.—José de Langa.—888

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Reunidos en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, el Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, se acordó como medio de hacer efectivos los encabezamientos de consumos de esta villa con la Hacienda para el ejercicio de 1890 á 91, los conciertos gremiales, y si éstos no ofrecieran resultado, se acordó el arrendamiento á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos por un periodo de tres años; y como quiera que el primero de los dos medios acordados no haya tenido efecto por no haberse presentado ante el Ayuntamiento en el tiempo que en el edicto se fijaba, los respectivos gremios con sus proposiciones de concierto y formalizar sus contratos, se anuncia para la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies y por el dicho periodo, el domingo 4 del próximo mes de Mayo, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de esta villa. El tipo para la subasta es el de 1.765'95 pesetas por cada un año, que es lo que asciende el cupo de consumos y recargos autorizados.

Si la primera subasta no ofreciere resultado, se celebrará otra segunda á los ocho días de la primera, en cuyo acto se admitirán proposiciones

que cubran las dos terceras partes de la referida cantidad; pero en este caso el arriendo solo será por un año, según lo que previene el art. 53 de la Ley de 21 de Junio de 1889. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aldeanueva de Guadalajara 24 de Abril de 1890.—El Alcalde, Tomás Martínez.—P. S. M.—Marcelino Navas, Secretario.—885

LA MIERLA.

Se halla vacante la plaza de Cirujano ministrante de esta villa, con el sueldo de 80 fanegas de trigo de buena calidad y una carga de leña cada vecino, calculándose que hay de 50 á 55 vecinos, pagada dicha cantidad en la recolección por los vecinos de la misma. El aspirante que reúna las condiciones necesarias puede dirigirse al señor Alcalde de esta villa, en el término de diez días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia.

La Mierla 22 de Abril de 1890.—El Alcalde, Julian Alonso.—P. S. M.—El Secretario, Amalio Roquero.—884

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE GUADALAJARA.

Don Luis Ibargüen y Perez Seoane, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara.

Certifico: Que según consta del acta del sorteo celebrado el día 22 del actual, de los señores Jurados para conocer de las causas que les competen y que se encuentra unida en el libro correspondiente, cuyos partidos judiciales á que pertenecen se expresan, han sido designados los contenidos en la siguiente lista.

Partido de Cogolludo.

Cabezas de familia.

- D. Mariano Verges del Olmo, vecino de Tamajón.
Tomás de Mingo Parra, Arroyo de Fraguas.
Lino Rivas Gonzalez, El Cubillo.
León Cañamares Cobo, Torrebeleña.
Remigio Alonso Gamo, Tamajón.
Angel Duque Garralon, Cogolludo.
Anastasio Diego Sanz, Casa de Uceda.
Pedro Calleja Serrano, Uceda.
Valentin Garcia Gonzalez, El Cardoso.
Esteban Sanz Plaza, Málaga del Fresno.
Pedro Bedoya Arribas, Viñuelas.
Marcos Maria Fernandez, Mesones.
Alejo Perez Taracena, Fuentelahiguera.
Cruz Gimenez Palomino, Campillo de Ranas.
Nicolás Fraguas Sopena, Cogolludo.
Tiburcio Vacas Jadraque, Arbancón.
Manuel Sanz Plaza, Malaguilla.
Victor Herrera Sanz, Valdepeñas de la Sierra.
Francisco Robledillo Santamaría, Retiendas.
Pedro Rodriguez Martin, Valdenuño Fernand.

Supernumerarios cabezas de familia.

- D. Manuel María Magro Gonzalez, Guadalajara.
Casto Medina Elegido, id.
Antonio Valles Boiteberg, id.
Raimundo Osona Bautista, id.

Capacidades.

- D. Pedro Marchamalo Herranz, Humanes.
Mariano Samper Martinez, Cogolludo.
José María Fernandez Sanz, id.
Francisco Gamo Muñoz, Tamajón.
José Martinez Sopena, Cogolludo.
Gabino Lorenzo Simón, Humanes.

Pedro Martinez Fraile, Cogolludo.
 Saturnino Cuesta Martinez, id.
 Pio Palancar Foronda, Humanes.
 Prudencio Plaza Pérez, Malaguilla.
 Gabriel Vena Nobales, Humanes.
 José de Frias Sopeña, Cogolludo.
 Manuel Gonzalo Plaza, Malaguilla.
 Cipriano Rivas Cubillo, El Cubillo.
 Dámaso del Campo Cuesta, Humanes.
 Manuel Puebla Ranz, Cogolludo.

Supernumerarios capacidades.

D. Ricardo Aguilera Paz, Guadalajara.
 Victoriano Fernandez Diaz, id.

Partido de Pastrana.

Cabezas de familia.

D. Manuel López Calvo, Valdeconcha.
 Manuel González Catalán, Tendilla.
 Marcos López Pérez, Romanones.
 Santiago Mayor Cortés, Moratilla.
 José Pardo Gonzalez Aledo, Aranzueque.
 José Pizazo Ortiz, id.
 Clemente Fernandez, Almoguera.
 Leocadio Bermiso Cordón, Mondejar.
 Lucio Perez García, Loranca de Tajuña.
 Gregorio Fraile Vida, Pastrana.
 Agustin Juarez Barrios, Moratilla.
 Hermenegildo Hita Manzano, Pioz.
 Francisco Aguado Cortés, Moratilla.
 Pantaleón San Andrés González, Tendilla.
 Julian Saiz Mayor, Romanones.
 Luis Heredia González, Almonacid.
 Juan Molina López, Peñalver.
 Sandalio Segobia Eusebio, Mondejar.
 Pedro Gayoso Ayala, Armuña.
 Dionisio Hita Manzano, Pioz.

Supernumerarios cabezas de familia.

D. Pedro Sanchez Padrino, Guadalajara.
 Luis Suarez López, id.
 Evaristo Izquierdo Serrano, id.
 Gregorio Campos León, id.

Capacidades.

D. Pedro Portero Martinez, Loranca de Tajuña.
 José González Rey, Romanones.
 Antonio Roperó Valles, Tendilla.
 Juan Sánchez Pérez, id.
 Damian Campo Gonzalez, Romanones.
 Miguel Ocartegui Castillo, Mondejar.
 Fidel López Cortijo, Tendilla.
 Juan Nuevo Palero, id.
 Andrés Alcaraz Martinez, Loranca de Tajuña.
 Basilio Caballero García, Moratilla.
 Bernardo Alberto Roses, Pastrana.
 Dionisio García Loeches, Pozo de Almoguera.
 Joaquín López García, Tendilla.
 Salvador Rodrigo Martín, Mondejar.
 Fernando Pastrana Polo, Albalate.
 Eugenio Guijarro Sánchez, Hueva.

Supernumerarios capacidades.

D. Pedro Almazan Sanchez, Guadalajara.
 Marcelino Villanueva García, id.

Partido de Sacedón.

Cabezas de familia.

D. Manuel López Gusano, Auñón.
 Julian Alique López, Sacedón.
 Julian Hermosilla Martinez, Millana.
 Eulogio Arribas Moya, Córcoles.
 Francisco Bayo Corona, Sacedón.
 Juan Julian Benito Somalo, Pareja.

Pedro Martinez Calvo, Poyos.
 Andrés Ruiz Fernandez, Alóndiga.
 Carlos Cifuentes Cano, Escamilla.
 Polonio Gil Izquierdo, Castilforte.
 Florencio Ramos Falcón, Salmerón.
 Melitón del Amo Altozano, Morillejo.
 Eelipe Martinez Aragón, El Recuenco.
 Luis Sanz Gonzalez, Sacedón.
 Eugenio Mazarío del Amo, Peralveche.
 Juan Francisco Fernandez, Poyos.
 Zacarías García Bautista, El Olivar.
 José Gil Martinez, Sacedón.
 Sebastian Perez y Perez, El Olivar.
 Francisco Gines Mercado, Sacedón.

Supernumerarios cabeza de familia.

D. Facundo Martinez Santiago, Guadalajara.
 Fermin Treviño Alonso, id.
 Fernando Ampuero Magro, id.
 Gregorio Medrano Huetos, id.

Capacidades.

D. José Villalva Pozo, Salmerón.
 Julian Mayor de la Zarza, Alóndiga.
 Mariano Pascual García, Salmerón.
 Ricardo Pacios Arrenal, Berninches.
 Sabas Cervigón Ibarra, Casasana.
 Francisco Peiro Gil, Auñón.
 Ramón Pastor García, Alcocen.
 José Gasco Romero, Alóndiga.
 Domingo Puerta Morillas, Sacedón.
 Juan Benito Alcocen, Alcocer.
 Isidro Verde del Amo, Auñón.
 Esteban Martinez Pastor, Berninches.
 Prudencio Velez Palomar, Salmerón.
 Santos Ballesteros Pardo, Alcocer.
 Justo Gutierrez López, Auñón.
 Manuel Higuera, Chillarón del Rey.

Supernumerarios capacidades.

D. Carmelo Baquerizo Osona, Guadalajara.
 Gervasio Arroyo Criado, id.

Las listas insertas son copia de su original á que me remito; y en cumplimiento con lo que dispone la Ley de 20 de Abril del año anterior, estableciendo el juicio por Jurados, extiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Guadalajara á 24 de Abril de 1890.—V.º B.º—Bravo.—Luis Iburgüen. —887

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SACEDON

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que en la noche del día 17 del actual ó madrugada del 18, fué robada la iglesia del pueblo de Córcoles, de la que se llevaron: un copón de plata liso; un viril de plata sobredorado; un cáliz de plata la copa y el pie de metal dorado; una patena de plata; una cucharilla de metal; una crismera de plata con sus ampollas; una cruz parroquial de metal blanco; un incensario de metal blanco y una calderilla del mismo metal.

Y con el fin de que se haga público el hecho y por las autoridades y sus agentes, si tienen conocimiento del paradero de las alhajas robadas, las remitan á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican su legitima procedencia, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 23 de Abril de 1890.—Saturnino Bajo.—Por mandado de su señoría.—Tamas del Amo. —894